

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 049 Fecha: 27-11-2023 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 03002 1999 00141	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO POPULAR	ABDENAGO CABRERA ANDRADE	Auto Niega Petición	24/11/2023	1
1800131 03002 2016 00797	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE OCCIDENTE	ALONSO GOMEZ REYES	Auto Niega Petición	24/11/2023	1
1800131 03002 2017 00314	Ejecutivo con Título Hipotecario	JAKELINE VELEZ DIAZ	YEZIT CAMELO MARTINEZ	Auto Resuelve Petición	24/11/2023	1
1800131 03002 2017 00407	Abreviado	LAURA DANIELA - GUTIERREZ CEDEÑO	AMANDA - VILLARREAL CAÑON	Auto ordena comisión	24/11/2023	2
1800131 03002 2017 00709	Ejecutivo Singular	JOHANNA CUELLAR BORJA	JHON FREDY PEÑA MORENO	Auto dispone obedecer superior	24/11/2023	1
1800131 03002 2021 00421	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA.	ALBA CONSTANZA - LOPEZ ARTUNDUAGA	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	24/11/2023	1
1800131 03002 2023 00309	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA S.A.	JOSE LUIS SOBRINO SUAREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/11/2023	1
1800131 03002 2023 00312	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	RANULFO - MURILLO RENTERIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/11/2023	1
1800131 03002 2023 00313	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	EUGENIO DIAZ ARDILA	Auto inadmite demanda	24/11/2023	1
1859231 89001 2017 00240	Verbal Sumario	CARLOS JOSE GRANJA ESPINOSA	MAYORLY MONTOYA	Auto resuelve renuncia poder	24/11/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27-11-2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Luis Alfredo Villegas Martinez
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 4b8f8c34674f205b8c3d7c2791248c7c70452e69df59e878745a591aab8ff1b4
Documento generado en 24/11/2023 03:05:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
E-mail jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR
DEMANDADO	ABDENAGO CABRERA ANDRADE
RADICACION	1999-00141-00 FOLIO 193 TOMO VIII
ASUNTO	ORDENA ENTREGA INMUEBLE
PROVIDENCIA	TRÁMITE

Se procede a resolver lo que en derecho corresponda en relación a la solicitud efectuada por el demandado, lo cual requiere de las siguientes acotaciones:

- Mediante auto de fecha 20 de octubre de 2023, se ordenó la entrega a favor del demandado del inmueble desembargado en este asunto, para lo cual se ordenó comisionar al señor Juez Promiscuo Municipal de Valparaiso, Caquetá, librando para ello el comisorio 018 del 31 de octubre del año en curso, el cual fue enviado a su destinatario por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad.
- En esta oportunidad el accionado presenta memorial en donde solicita se ordene la entrega inmediata del citado predio e igualmente se le informe sobre nombre, dirección, correo electrónico, número de celular de quien funge como secuestre encargado del inmueble y que se expida copia de los informes entregados por éste.
- En cuanto a la solicitud de que se imparta orden al Juzgado Promiscuo Municipal de Valparaiso, Caquetá, para efectos de la entrega inmediata o sin dilación alguna, como lo pretende el demandado, se debe advertir que los artículos 37 y 308 del Código General del Proceso, no establecen un término perentorio para ejecutar dicho acto.
- Ahora, teniendo en cuenta que en el sub-lite, se dispuso comisionar con amplias facultades al señor Juez Promiscuo Municipal de Valparaiso, Caquetá, para efectos de la entrega reclamada, resulta lógico pensar que este Despacho Judicial, carece de facultad para intervenir en asuntos intrínsecamente relacionados con dicho trámite, pues, precisamente la figura jurídica de la comisión se encuentra instituida para la realización de algunas diligencias o actuaciones que deban surtirse fuera de la sede territorial del juez del conocimiento del asunto. De tal suerte que, es el funcionario comisionado que,

con apego a las formalidades y términos establecidos por el legislador, debe ejecutar tal procedimiento y, es ante quien ha de acudir el interesado a gestionar la cuestión encomendada.

- En lo que respecta a los demás requerimientos nuevamente invocados, se destaca que en el proveído datado 20 de octubre de 2023, se consignaron con suficiente claridad y precisión los motivos que llevaron a su negativa, decisión a la cual debe acogerse el demandado, instándolo en esta oportunidad para que se abstenga de elevar peticiones infundadas o que ya fueron resueltas, con el fin de evitar mayor congestión en las labores de la administración de justicia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, de conformidad con los artículos 42, 43, 37 y 308 del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR por improcedente la solicitud de ordenar al señor Juez Promiscuo Municipal de Valparaiso, Caquetá, la entrega inmediata o sin dilación alguna del inmueble con matrícula inmobiliaria 420-31710, con base en las razones fácticas y jurídicas descritas en este pronunciamiento.

SEGUNDO: ABSTENERSE de hacer pronunciamiento con respecto a los requerimientos descritos en los numerales 3 y 4, del escrito petitorio, por cuanto dichas situaciones ya fueron resueltas en el auto del 20 de octubre de 2023, al cual debe atenerse el interesado.

TERCERO: REQUERIR al peticionario para que se cohíba de efectuar peticiones sin fundamento legal o sobre aquellos temas que ya han sido decididas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42620dfe9248341359d331cdd8240ab5824ba19bd208c1c2cf3122d282ab6abc**

Documento generado en 24/11/2023 10:41:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
E-mail jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: CARLOS JOSE GRANJA ESPINOSA
DEMANDADA: SARA MAYORLY MONTOYA GAONA Y OTROS
RADICACIÓN: 2017-00240-00
ASUNTO: DECIDE RENUNCAI PODER
PROVIDENCIA: TRÁMITE

Se procede a resolver lo que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia con respecto a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte activa, haciendo para ello las siguientes acotaciones:

- ROCIO DEL PILAR ARENAS ESPAÑA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.423.473 expedida en Bogotá, portadora de la tarjeta profesional número 287.249 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de representante legal de la firma CONDE ABOGADOS ASOCIADOS SAS, identificada con NIT. 828002664-3, presenta renuncia al poder que les fue conferido por el señor YESID MAURICIO CEBALLOS CARMONA y SARA MAYORLY MONTOYA GAONA, dentro de la presente actuación.

- En lo que respecta a la renuncia al poder dado por el señor YESID MAURICIO CEBALLOS CARMONA, identificado con la cédula de ciudadanía número 80'082.151 de Bogotá D.C., se señala que no hay lugar a dar trámite a dicha petición, por cuanto, éste concurrió al proceso como litis-consorte necesario a nombre propio dado que, ostenta la condición de abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 122.520, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

- En cuanto a la renuncia al poder conferido por la señora SARA MAYORLY MONTOYA GAONA, identificada con la cédula de ciudadanía número 26'339.936, se procederá a dar viabilidad por cuanto, se cumplen los requisitos exigidos para ello

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, de conformidad con lo previsto por los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la renuncia al poder presentada por la sociedad CONDE ABOGADOS ASOCIADOS SAS, con NIT. 828002664-3, legalmente representada por ROCIO DEL PILAR ARENAS ESPAÑA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.423.473 expedida en Bogotá, portadora de la tarjeta profesional número 287.249 del Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto hace referencia al señor YESID MAURICIO CEBALLOS CARMONA, identificado con la cédula de ciudadanía número 80'082.151 de Bogotá D.C., conforme a lo planteado en este proveído.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder que le fue conferido por la señora SARA MAYORLY MONTROYA GAONA a la sociedad CONDE ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., con NIT. 828002664-3, legalmente representada por ROCIO DEL PILAR ARENAS ESPAÑA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.423.473 expedida en Bogotá, portadora de la tarjeta profesional número 287.249 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este procedimiento.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe71b71fc8a2858dcecd3688f8fd7e6b31a0aa87f64e76922ee181ecd7ade144**

Documento generado en 24/11/2023 10:42:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
E-mail jcivcf12@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)
DEMANDANTE:	JAKELINE VELEZ DIAZ
DEMANDADA:	YEZIT CAMELO MARTINEZ
RADICACIÓN:	2017-00314-00 FOLIO 307 TOMO XXVII
ASUNTO:	DECIDE PETICIÓN INCORPORAR COPIAS DILIGENCIA DE SECUESTRO
PROVIDENCIA:	TRÁMITE

Se procede a resolver lo que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, haciendo para ello las siguientes precisiones:

- Mediante auto de fecha 8 de septiembre de 2023, el Juzgado se abstuvo de ordenar el traslado de copia de la diligencia de secuestro realizada dentro del proceso Ejecutivo Singular incoado por el señor ANDRÉS GASCA MENESES contra YEZIT CAMELO MARTINEZ, por cuanto, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, no había dado cumplimiento al numeral 6 del artículo 468 del Código General del Proceso.

- En el citado proveído también se dispuso oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, para que aplicara adecuadamente la norma mencionada en el párrafo precedente, decisión que fue comunicada al mencionado funcionario a través del oficio número 313 del 28 de septiembre de 2023.

- El apoderado judicial de la parte activa allega a estas diligencias el certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria 420-34690, en el cual se puede constar lo siguiente:

a) Anotación número 12. Fecha 28-07-2022. Oficio 3975 del 28-08-2017. JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA. EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL. RAD. 2017-00314-00. DE VELEZ DIAZ JAKELINE A: YEZIT CAMELO MARTINEZ.

b) Anotación número 14. Fecha 09-11-2023. OFICIO 313 DEL 28-09-2023. JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA. SE CANCELA ANOTACIÓN 6. POR ORDEN JUDICIAL EMBARGO CON ACCION PERSONAL RAD. 2012-00135-00. DE GASCA MENESES ANDRES A: YEZIT CAMELO MARTINEZ.

- Significa lo anterior, que la medida cautelar del inmueble objeto de la presente acción de efectividad de la garantía real, se encuentra debidamente perfeccionada sin que se presente ninguna circunstancia que impida continuar con

el procedimiento aquí adelantado, máxime si se tiene en cuenta que dentro del proceso ejecutivo singular promovido por ANDRES GASCA MENESES contra YEZIT CAMELO MARTINEZ, con radicado 2012-00135-00, se surtió la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 420-34690 dado en garantía y se agregó al expediente el respectivo comisorio como lo dispone el artículo 40 del Código General del Proceso.

En mérito de lo señalado, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, de conformidad con lo previsto por los artículos 42, 43 y 468 del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: INCORPORAR a esta acción la documentación relacionada con el secuestro del inmueble dado en garantía distinguido con la matrícula inmobiliaria 420-34690 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, diligencia practicada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad.

SEGUNDO: ABSTENERSE de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 40 del Código General del Proceso, debido a que dicho trámite se surtió dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por ANDRES GASCA MENESES contra YEZIT CAMELO MARTINEZ, radicación 2012-00135-00, que se tramita en esta misma unidad judicial.

TERCERO: INFORMAR al secuestre señor ALFONSO GUEVARA TOLEDO, que el predio distinguido con matrícula 420-34690 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, que se encuentra bajo su custodia según diligencia de secuestro realizada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad, dentro del ejecutivo singular de ANDRES GASCA MENESES contra YEZIT CAMELO MARTINEZ, radicación 2012-00135-00, queda por cuenta del presente proceso ejecutivo de efectividad de la garantía real radicado bajo el número 2017-00314-00, al cual deberá presentar los informes de su administración.

Por intermedio del Centro de Servicios para los Jugados Civiles y de Familia de esta ciudad, librese la comunicación respectiva al mencionado auxiliar de la justicia, en cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eba4e83ce46318f2fb85979b115d2814562865c312892bab55424f4fea1e1246**

Documento generado en 24/11/2023 10:41:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
E-mail jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JOHANA ALEJANDRA CUELLAR BORJA
DEMANDADOS	JOHN FREDY PEÑA MORENO Y OTRO
RADICACIÓN	2017-00709-00 FOLIO 512 TOMO XXVII
ASUNTO	OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
PROVIDENCIA	TRÁMITE

Se reciben del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, las piezas procesales que fueron enviadas a ese cuerpo colegiado para efectos del recurso de apelación incoado contra el auto emitido el 3 de febrero de 2022 que decidió el incidente de desembargo impetrado por el señor OSCAR LAZARO ORTIZ, en su condición de tercero, en consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, de conformidad con lo previsto por el artículo 329 del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Civil - Familia - Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia - con ponencia del Magistrado GILBERTO GALVIS AVE, en la providencia calendada 26 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: Por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, dese cumplimiento al numeral segundo del pronunciamiento calendado 3 de febrero de 2022, a través del cual se ordenó el levantamiento del embargo y secuestro (cuota parte que le corresponde al demandado JHON FREDY PEÑA MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 17'688.199) sobre el inmueble finca San José, con matrícula inmobiliaria 420-6305 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia y para que deje sin valor el oficio número 1001 del 16 de abril de 2018, por medio del cual se comunicó la medida.

Ofíciase igualmente al secuestre ALFONSO GUEVARA TOLEDO, para que proceda a hacer entrega material al señor OSCAR LAZARO ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 17'636.417 y proceda a rendir las cuentas comprobadas de su administración si a ello hubiere lugar.

TERCERO: En su debida oportunidad, procédase a la elaboración de la liquidación de costas asignadas en este trámite incidental.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e54e008f2b7f7b3e287fbd64dfd8ea227c581ebbb12ab94506e761c82ac6296**

Documento generado en 24/11/2023 10:42:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDANDO	EUGENIO DÍAZ ARDILA
RADICACION	2023-00313-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Sería del caso proceder a decidir sobre la admisión del libelo genitor, pero, de su estudio previo, se establece que, por ahora, no habrá lugar a ello en atención a lo siguiente:

El artículo 468 del CGP, norma especial que regula lo atinente a la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, exige, entre otras cosas, que se allegue el documento de hipoteca o prenda, así como también un certificado del registrador respecto de la propiedad del ejecutado sobre el inmueble.

En efecto, la parte actora acompañó el escrito incoatorio con ambos anexos, sin embargo, de la anotación 4ª del certificado de libertad y tradición del bien, se advierte que la Escritura Pública de Hipoteca No. 1100 del 7 de abril de 1993 fue aclarada por la No. 3670 del 8 de noviembre de 2011, expedida por la Notaría Primera de Florencia, en consecuencia, esta última deberá arrimarse a las diligencias.

En mérito de lo expuesto, y conforme a lo señalado en el artículo 90 del CGP, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA – CAQUETÁ:**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, de acuerdo con los argumentos esbozados en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación por estado del presente proveído, para que proceda a subsanar las falencias advertidas en este auto.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.180.096 expedida en Bogotá D.C., y tarjeta profesional número 241.987 del C.S. de la J., para que actúe

como vocero judicial del extremo activo de conformidad con el escrito de poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ICLC

Firmado Por:
Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **194f1324cb2e77e3a00e8edad1a6c234263be7dedacebdfd9671e5a53ef7c077**

Documento generado en 24/11/2023 10:42:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: ALBA CONSTANZA LÓPEZ ARTUNGUADA
RADICACIÓN: 2021-00421-00

I. ANTECEDENTES

Verificado el expediente en su integralidad se observa memoriales de la Dra. Sorolizana Guzmán Cabrera apoderada judicial el Banco Bogotá, con el fin de que se imparta el trámite respectivo al presente asunto.

En el archivo 07, se observa que la citada profesional en derecho notificó por medio de correo electrónico a la aquí ejecutada Alba Constanza López, por ende, procede esta judicatura a realizar el trámite que en derecho corresponda.

II. CONSIDERACIONES

Encontramos que Banco Bogotá a través de su apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva contra Alba Constanza López Artunduaga con el fin de hacer efectivo el pago de la obligación No. 557994221.

Este Despacho judicial, al encontrar que el libelo demandatorio cumplía con los requisitos legales, mediante interlocutorio datado 13 de diciembre del 2021 procedió a librar mandamiento ejecutivo contra la persona en mención.

Dentro del Plenario, se observa constancia donde obra la notificación electrónica regulada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 a la demandada Alba Constanza López Artunduaga, actuación que fue realizada el día **19 de enero del 2022** en el correo electrónico alcoloar@hotmail.com incorporando copia del auto que libró mandamiento ejecutivo, escrito de demanda y sus respectivos anexos.

De conformidad con la certificación visible a folio 2 del archivo “Notificación Demanda”, se observa que la destinataria (Alba Constanza López Artunduaga) recibió y leyó en la bandeja de entrada de su correo electrónico el mensaje de datos el día **19 de enero del 2022**.

alcoloar@hotmail.com ha leído tu mensaje 2 veces.

🕒 Leído hace menos de un minuto.

🕒 Primera lectura 2 minutos después de enviarlo.

[Abrir en el panel de actividad](#)

De conformidad con lo consagrado en la Ley 2213 del 2022, el acto de enteramiento se materializó el **19 de enero del 2022**, los 5 días para que el ejecutado efectuara el pago de la obligación vencían el **28 de enero del 2022** y los 10 días para proponer excepciones el **4 de febrero del 2022**, lapso de tiempo que Alba Constanza López Artunduaga, dejó vencer en silencio.

Sin más consideraciones, y como quiera que la obligación no ha sido cancelada, que no existen reproches a los presupuestos procesales, corresponde a este Despacho dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 440 del Código General del Proceso, debiéndose proferir el auto correspondiente que ordene llevar adelante la ejecución y, condenar al ejecutado en las costas del proceso.

Por otro lado, se hace necesario ordenar que, por medio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, se dé cumplimiento y se libren los oficios ordenados en auto del 13 de diciembre del 2021.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá**

III. DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el auto que libra mandamiento ejecutivo proferido el 13 de diciembre del 2021 a favor del Banco de Bogotá contra Alba Constanza López Artunduaga.

SEGUNDO: REALIZAR la liquidación del crédito en la forma regulada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada esto es Alba Constanza López Artunduaga a favor de la parte demandante dentro del presente proceso, señalándose como agencias en derecho la suma de ocho millones setecientos sesenta y siete mil setecientos doce pesos (**\$8.767.712**)

CUARTO: ORDENAR que, por medio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, se libren los oficios ordenados en auto del 13 de diciembre del 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MGB

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fccb327aea2c51512d344a0386831b722f00582f2e9d177fa1675560827ffe8**

Documento generado en 24/11/2023 10:41:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
E-mail jcivcf12@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO:	ALONSO GOMEZ REYES
RADICACIÓN:	2016-00797-00
ASUNTO:	NIEGA PETICIÓN
PROVEIDO	TRÁMITE

El apoderado judicial de la parte demandante, solicita se decrete el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados electrónica y/o digitalmente en cuentas corrientes, de ahorros, o de cualquier otro título, a nombre del demandado ALONSO GOMEZ REYES, identificado con la cédula de ciudadanía número 17'627.447, en las entidades MOVII, NEQUI, DAVIPLATA, RAPPIPA y DALE, petición que no es de recibo debido a que no se suministra la información suficiente para materializar la medida, como el nombre y dirección física o electrónica de las sucursales bancarias a los cuales pertenecen dichas plataformas.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá.

DISPONE:

NEGAR la solicitud elevada por el procurador judicial de la parte activa, conforme a lo informado en antecedencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f23d9a274c6606a48a8dff0a0def9969607e1c190de125bb30d778c65e990dfe**

Documento generado en 24/11/2023 10:41:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
E-mail jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.govco

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN (COBRO DE CONDENA Y COSTAS) DEL VERBAL DE RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS
DEMANDANTE:	JAIRO ANDRES GUTIERREZ CEDEÑO Y OTRA
DEMANDADA:	SANDRA LILIANA GUTIERREZ MORA Y CLARA CECILIA GUTIERREZ MORA
RADICACIÓN:	2017-00407-00 FOLIO 355 TOMO XXIV
ASUNTO:	ORDENA COMISIONAR
PROVEÍDO:	TRÁMITE

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte activa y teniendo en cuenta que se encuentra inscrito el embargo de los derechos que le corresponden a las accionadas respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria 420-24924, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, de conformidad con lo previsto artículos 37, 39 y 40, del Código General del Proceso.

DISPONE:

COMISIONAR con amplias facultades al señor Juez Civil Municipal (Reparto) de Florencia, Caquetá, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los derechos o cuota parte que les corresponde a las demandadas señoras SANDRA LILIANA GUTIERREZ MORA y CLARA CECILIA GUTIERREZ MORA, identificadas con las cédulas de ciudadanía números 40'778.138 y 40'769.114, respectivamente, sobre el predio urbano, ubicado en la calle 6 número 10-A-17, carrera 11 número 5B-48 barrio La Estrella, matrícula inmobiliaria 420-24924 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, informando que la plena identificación del citado bien y demás características deberán ser suministradas por la parte activa, o por intermedio de su apoderada judicial sustituta KAROL DIANELLY CAÑAS PARRA.

Se le hace saber al funcionario comisionado que deberá tener en cuenta los lineamientos del Acuerdo número 1518 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para efectos de la fijación de los honorarios al auxiliar de la justicia que se designe.

Por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, líbrese el comisorio de rigor con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a922708c4c783a74a2f08776c28d5fda6e10cca44cce702313417fa4c65d5aaa**

Documento generado en 24/11/2023 10:42:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>